

Causa nro. mil ciento veintiuno del año dos mil veintiuno.-
Orden Interno nro. tres mil cuatrocientos cuarenta y dos.-
Libro de Sentencias:
Nro. de orden:

Bahía Blanca, 1 de Agosto de 2022.-

Y VISTOS: Los presentes actuados causa sorteo Nro. 1121/21, orden interno Nro. 342 caratulados "Gattafoni Cristian Daniel S/Homicidio Calificado por el uso de arma de fuego en los términos del art. 79 y 41bis del Cód. Penal", seguidos por ante este Tribunal Oral Criminal Nro. 1 con la integración del suscripto y a los fines de dar trámite al acuerdo de juicio abreviado formulado por el Sr. Agente Fiscal interviniente, Dr. Jorge Antonio Viego, el letrado defensor de Gattafoni, Dr. Augusto Francisco Duprat y el encausado Cristian Daniel Gattafoni, titular del documento Nacional de Identidad Nro. 27.952.541, apodado "piru", de 40 años de edad, soltero, chofer de camiones y mariner, instruido, argentino nacido el día 12 de febrero de 1980 en la ciudad de Bahía Blanca, domiciliado en calle Paunero Nro. 3143 de Ingeniero White, hijo de Alicia Beatriz Gattafoni (V), todos quienes -cómo antes ya dijera- han formalizado por escrito acuerdo de juicio abreviado en los términos del art. 397 del Rito Procesal Penal (conf. ofrecimiento y escritos de aceptación en formato electrónico visualizables en el sistema Augusta y acta bajo constancia electrónica del 14 de Julio de este año).-

En su oportunidad, el Sr. Agente Fiscal de intervención, Dr. Jorge Antonio Viego, calificó el hecho atribuido oportunamente a Gattafoni como constitutivo del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego, en los términos de los artículos 79 y 41bis del Código Penal, por el cual el encartado debería responder en calidad de autor (art. 45 del Código Penal) solicitando –sin valorar severizantes ni atenuantes-, la imposición de una pena de quince (15) años de prisión, accesorias legales y costas.

Obra por escrito, además, el consentimiento del letrado defensor del encausado Gattafoni, el Sr. Defensor Oficial Dr. Augusto Francisco Duprat, a la calificación legal establecida y la pena solicitada por el Ministerio Público Fiscal respectivamente.-

Por su parte, se elaboró acta que formaliza la audiencia celebrada en fecha del 14 de Julio Ppdo; en la cual el suscripto tomó personal contacto con el encartado, quien prestó debida y expresa anuencia a los extremos del acuerdo y, se garantizó que la decisión de éste fuera voluntaria, lícita y con pleno entendimiento de los alcances de la conformidad que prestaba (art. 398, 2do. Párr. del Código Procesal Penal).-

Y CONSIDERANDO:

PRELIMINAR: Admisión del acuerdo de juicio abreviado.-

Cómo cuestión preliminar, atento el acuerdo para imprimir a estos actuados el trámite de juicio abreviado al que arribaron Cristian Daniel Gattafoni, junto con su Abogado Defensor Oficial y el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal interviniente, cuyas referencias ya hemos efectuado previamente y, realizada la audiencia en los términos del art. 398 del Código Procesal Penal a través de videoconferencia y por la aplicación "Microsoft Teams" (acta visualizable en el sistema informático Augusta) con el causante, conforme el mínimo de intermediación que en esta instancia juzgador e imputado deben mantener conforme lo dispuesto por el art. 398 2do. párr. del Rito Procesal Penal y art. 41 inc. 2do. del Cód. Penal, manifestando el ya nombrado su aceptación al trámite propuesto, habiéndose conformado acuerdo de juicio abreviado en la presente causa tal como se indicara (art. 397 del ritual), con carácter previo RESUELVO: admitir la conformidad alcanzada para la tramitación de la presente causa por juicio abreviado, dictándose veredicto, y en su caso sentencia, sin más trámite (arts. 395 y 398 inc. 2 y últ. párr. del Cód. Proc. Penal) lo que será notificado en el día de la fecha durante el horario de atención judicial, a tenor de lo dispuesto

por el art. 398 y 399 del código de rito, por medios electrónicos en razón de las pautas de funcionamiento y prestación del servicio de justicia dispuesto por la SCJBA.-

PRIMERO: De la acreditación de la existencia del hecho.-

1º) Dispuesto lo anterior, corresponde establecer que el hecho atribuido por el Ministerio Público Fiscal (fs. 36/38, 190/192 y 307/318) resulta ser que “en la localidad de Ingeniero White, en fecha 31 de julio de 2020, aproximadamente entre las 15:00 horas y las 16:15 horas, sobre la vía pública, más precisamente en proximidad a la intersección de calles Guillermo Torres y Belgrano de Ingeniero White cuando Juan Manuel Fernández se encontraba a bordo de un vehículo automotor haberle disparado a este más de un disparo de arma de fuego con la intención de causar la muerte del mismo o al menos debiéndoselo haber representado, ocasionándole con uno de dichos disparo hemoneumotórax izquierdo con orificio de entrada en región axilar, con lesión de pulmón, duodeno y colon derecho, lo que llevó a su internación en el Hospital Leónidas Lucero y posterior deceso el día 20 de agosto de 2020 a causa de una peritonitis perforativa por herida de arma de fuego.”.-

2º) Ahora bien, comenzando con la evaluación del plexo probatorio obrante en autos, éste es encabezado por el acta de procedimiento de fs. 53/58, donde consta que el día 31 de agosto de 2021 siendo aproximadamente a las 16.30 horas, personal preventor dependiente de la comisaría seccional tercera de esta localidad de Bahía Blanca, más precisamente el Oficial Ayudante Nicolás Pinilla y el Subteniente Juan Carlos Calderón, resulta convocado a través de la central de emergencias 911 a fin de que se presenten en el hospital de Ingeniero White, sito en calle Paul Harris Nro. 3599, donde constatan la presencia de Juan Manuel Fernández, cuyos demás datos filiatorios y de identificación obran en esa pieza procesal “...el cual tenía manchas hemáticas en su prenda superior refiriendo a viva voz que en circunstancias que se hallaba a bordo de su vehículo con su amigo REYES VICTOR HUGO en la calle Guillermo Torres y Belgrano y al momento de recibir a su hija JAZMIN de seis años, que tiene en común con la ciudadana NUÑEZ MARIA DE LOS ANGELES, un ciudadano de nombre CRISTIAN GATTAFONI alias EL PIRU le acerrojó un disparo y se dio a la fuga en un vehículo de marca de fabricación Peugeot modelo 307 de color gris con baúl, y que este podría estar residiendo en la calle Paunero a la altura del tres mil. Por este motivo es que el personal en cuestión para obtener una mayor ilustración y lograr dar con el autor, comienzan a realizar una breve búsqueda por la red social y pública del FACEBOOK y al mostrarle el perfil de Facebook de Cristian Gattafoni donde figura como foto de perfil un masculino con tatuajes, una femenina mayor de edad y de fondo un almacén con rejas rojas, es que el ciudadano FERNANDEZ JUAN MANUEL reconoce inequívocamente a ese masculino como el que le acerrojó el disparo, por tal motivo es que el personal en cuestión se dirige al barrio Villa Serra donde residiría supuestamente el imputado de autos logrando establecer al exhibirle la fotografía a varios vecinos de dicho sector de que dicho almacén estaría ubicado en la calle Paunero al 3100 motivo por el cual siendo las 18.45Hs se dirigen hacia la calle Paunero al 3100 observando que dicho almacén, más precisamente de la fotografía del Facebook se encontraba en la vereda par, y en la vereda impar más precisamente el domicilio de calle Paunero a la altura catastral 3.143 observan en la vereda un Peugeot 307 de color gris con dominio colocado HXK683 y a un masculino el cual es reconocido sin lugar a dudas por los efectivos como el sindicado por la víctima, a quien le dan la voz de ALTO POLICIA, ordenándole al mismo que coloque las manos sobre el patrullero procediendo en el acto a requisarle sus prendas con el fin de hallar elementos de interés lo que arroja resultados negativos, seguidamente se identifica a este masculino el cual manifiesta en primera instancia ser y llamarse GATTAFONI CRISTIAN DANIEL...”, identificado en la ocasión como el aquí encausado y resultando aprehendido, así como secuestrado el vehículo automotor en el que se trasladaba. Posteriormente, realizado registro domiciliario en el inmueble de calle Paunero Nro. 3143 perteneciente a Gattafoni a la luz del art. 59 del Rito Procesal Penal, donde fue secuestradas tres vainas percutidas calibre .32 Smith & Wesson color doradas, ello ratificado por el testigo Ignacio Alejandro Aravena (fs. 73/vta), descriptas en el informe técnico de fs. 79 y fotografiadas a fs. 80.-

A fs. 62 luce informe producido por el medico de policia Dr. Oscar Humberto Espin Luna respecto de Juan Manuel Fernández, efectuado el día 1 de agosto de 2020 a las 2.05 horas, que refiere del mencionado Fernández encontrarse "...SOMNOLIENTO, BAJO EFECTO POS ANESTECIA EN POS QUIRURGICO DE HEMO-NEUMO-TORAX IZQUIERDO POR HERIDA DE ARMA DE FUEGO, CON ORIFICIO DE ENTRADA EN REGION AXILAR IZQUIERDA. NO ESTA EN CONDICIONES DE DECLARAR. LESIONES GRAVES SALVO COMPLICACIONES...".-

A fs. 63/vta luce acta de inspección ocular y croquis ilustrativo que reseña el lugar de acaecimiento de los hechos bajo sentencia y, a fs. 69/70 y 71/72, obran declaraciones testimoniales recepcionadas a los funcionarios preventores Pinilla y Calderón, quienes reproducen y ratifican lo referido en el acta de procedimiento que hemos tratado previamente.-

Víctor Hugo Reyes prestó testimonio ante la prevención policial a fs. 74/vta, refiriendo que el día de los hechos había acompañado a Fernández hasta el centro de Bahía Blanca y que luego pasaron a "...buscar a su hija por la plaza del tres, que está en calle Guillermo Torres, en la plaza estaba la madre de la nena, de nombre María, que sería la ex pareja de mi amigo, el bajo el vidrio para pedir a la nena, y yo escuché un tiro, ni bien escuche la explosión no pude mirar mucho, no vi quien tiró, ahí nomás el arrancó el auto, después de unas cuadras el empezó a sentirse mal entonces agarré yo y empecé a manejare y lo llevé al hospitalito, no pude hablar con el por qué apenas bajamos al hospital lo deje ahí y lo metieron para 'adentro, no sé qué pudo haber pasado y quién fue porque no vi nada, además en esa plaza había mucha gente, una banda de gente, muchachitos, gente por todos lados". Sic. Que consultado "si escucho algún rodado, es decir moto o auto previo al disparo refiere que No, que no observó nada, únicamente refiere que su amigo no llegó a alcanzar a la nena por que le pegaron el tiro...".-

Un nuevo informe médico del Dr. Espín Luna obra a fs. 83, donde se deja constancia que siendo la 9.14 horas del 1 de agosto de 2022, Juan Manuel Fernández presentaba "...HERIDA POR ARMA DE FUEGO CON ORIFICIO DE ENTRADA EN REGIÓN AXILAR IZQUIERDA, CON LESIÓN DEL PULMÓN, DUODENO Y COLON DERECHO. SE REALIZO GASTROSTOMÍA, COLOCACIÓN DE TUBO DE AVENAMIENTO PLEURAL POR HEMO-NEUMO-TORAX. NO SE EXTRAJO PROYECTIL, SE ENCUENTRA ALOJADO EN COLON...".-

Presta testimonio María de los Ángeles Núñez en sede policial a fs. 84/86 donde -resulta aquí de interés destacar-, manifestó que Fernández y Gattafoni mantenían una rencilla de vieja data y que, en las circunstancias de tiempo y lugar referentes en autos "...pudo escuchar tres detonaciones, las cuales reconoció como disparos de arma de fuego, por lo que al mirar hacia la calle Guillermo Torres pudo ver que el automóvil marca Ford Focus bordo circulaba rápidamente por la calle Guillermo Torres en sentido ascendente y al llegar a la intersección con la arteria Brown de este medio, freno su marcha bruscamente. Que allí pudo ver que el ciudadano Reyes Víctor Hugo, descendió desde el lado del acompañante, corrió hacia el lado del conductor, ingresó en el vehículo y se retiraron a toda velocidad, siendo perseguido por el automóvil marca Peugeot 307 gris, con sus tres ocupantes iniciales, Gattafoni, su mujer Carina Contreras y el restante masculino, no logrando visualizar por cual calle se fueron...".-

3º) Víctor Hugo Reyes testificó nuevamente a fs. 107/108 en sede fiscal, donde refiere que "...Juan Manuel me vino a buscar lo acompañe hasta Bahía él había ido a llevar unos papeles a una abogada. De ahí nos vinimos a White en el camino me dijo vamos hasta la plaza a ver si esta mi hija para pasar el día con ella porque ya se iba a embarcar. Fuimos a la plaza. Veníamos por Carrega hasta Guillermo Torres y de Guillermo Torres llegamos a la plaza. Había mucha gente. En ese momento el miro a ver si estaba su hija y dimos vuelta en "U" en ese momento que dimos la vuelta el baja el vidrio para llamar a la mama para ver si se podía llevara la nena. Ahí se acercó una persona gritándole y cuando reacciono, reaccione porque escuche una explosión y Juan Manuel grito "aia". Me asuste y lo primero que le grite a Juan Manuel fue arranca el auto. Cuando arrancamos yo en mi estado de shock le pregunte si estaba bien, hicimos 100 metros y Juan Manuel me dijo que se sentía mal, lo primero que se me cruzo fue que frene el auto bajarme del coche y que él se pase de mi lado

y manejar yo. Ahí fuimos hasta el hospital de White. Todo el trayecto lo que yo le decía era si estaba bien porque se desvanecía. A preguntas de la Fiscalía respecto de si iba alguien más en el auto refiere: solo nosotros dos. A preguntas de la Fiscalía respecto si Juan Manuel tenía un arma refiere: no, yo no vi ninguna. A preguntas de la Fiscalía respecto de cuando vio a la persona que disparo si había más gente refiere: yo vi solo al que disparo. A preguntas de la Fiscalía respecto si ese día fueron más de una vez a la plaza refiere: antes de esto fuimos a entregarle la mantención a la hija, yo lo acompañe, a la misma plaza, serían las 2:30 o 3, un rato antes de lo que paso. De ahí vinimos a Bahía y volvimos. Fue una situación complicada porque corrió riesgo mi vida también. Tengo entendido que en mi estado de nerviosismo que cuando arrancamos el coche se escucharon dos disparos más, eso me lo contó Diego el hermano de Juan Manuel, yo lo recuerdo por el estado en que estaba. La primera vez que declare no me dejaron ver a Juan Manuel fue todo muy de golpe, yo estaba en shock...”.-

Se acompaña nuevo informe médico legal, esta vez efectuado por el galeno Pablo Rivera, quien constata respecto de Juan Manuel Fernández -el día 14 de agosto de 2020 siendo las 21 horas- que “...Se encuentra cursando 12° día de internación en UTI, 14° día de internación en el nosocomio por peritonitis a punto de partida de Herida de Arma de Fuego múltiple. Al examen psíquico se encuentra en coma farmacológico, con intubación endotraqueal, incapacitado para prestar declaración. Al examen físico presenta curaciones planas en región torácica y abdominal. No es posible visualizar lesiones en su anatomía debido a que se encuentra en decúbito dorsal y con cubrimiento de heridas quirúrgicas estricto. Según los profesionales que realizaron la evaluación inicial, presenta hemo-neumotórax, con doble avensamiento pleural; y múltiples lesiones intestinales, cursando postoperatorio con múltiples drenajes. Las lesiones descritas son de carácter GRAVE, salvo complicaciones ulteriores...”.-

Se deja constancia, con fecha del 21 de agosto de 2020 y a fs. 134, del fallecimiento de Juan Manuel Fernández, acompañándose historia clínica del mismo a fs. 136/163 y, a fs. 164/166 (en original con firma hológrafa por el perito a fs. 176/179) se acompaña informe de autopsia efectuada por el Dr. Pablo Rivera, médico de policía dependiente de la Delegación Departamental de Policía Científica local, quien destaca como conclusiones médico legales que “...Nos hallamos ante el cadáver de una persona mayor de edad del sexo masculino, que obita en centro asistencial, luego de 21 días de internación por herida penetrante de proyectil de arma de fuego. Al momento de la necropsia, presenta una herida en hemitórax Izquierdo contusa y avulsiva, compatible con orificio de entrada de proyectil de arma de fuego, presentando signos compatibles con vitalidad (el disparo se realizó en vida), sin observarse signos tipificadores de que el disparo se realizó a una distancia cero o casi cero respecto de la superficie corporal (cañón del arma de fuego utilizada a distancia considerable de la piel). Considerando las regiones lesionadas, el proyectil ha seguido una trayectoria intra-torácica e intra-abdominal; de arriba-abajo, adelante-atrás, izquierda-derecha. Presenta trauma torácico interno, con compromiso de funcionalidad respiratoria posterior por hemo-neumotórax. Al momento del examen minucioso de región colónica, se extrae proyectil de tercio medio de ciego. En adición se observa líquido peritoneal de tipo sero-hemático en cavidad peritoneal, compatible con peritonitis perforativa. Éste proceso ocasionó compromiso hemodinámico por Síndrome de Respuesta Inflamatoria Sistémica (SIRS); con el deceso como resultado final, pese al correcto y oportuno manejo del paciente intrainternación...”,- aclarando que la causa de muerte resultó ser una peritonitis perforática y el mecanismo de muerte abdomen agudo perforativo por herida de arma de fuego.-

En la video filmación que se acompaña en DVD-R marca TDK (rotulado: IPP 12826-20/00. Fecha 31/7/20. Cámaras filmación) que obra en sobre papel de fs. 183, puede observarse que siendo las 16:21:26 horas aparece un automotor que se reconoce como de marca Ford modelo Focus, circulando a baja velocidad en dirección a la intersección de calles Guillermo Torres y Belgrano de Ingeniero White, dando la vuelta en "U" al llegar a dicha esquina. Segundos después, siendo las 16:21:37 horas, aparece caminando en dirección a dicho vehículo un sujeto que transita por la calle

y dos personas, una mujer y un hombre detrás de él. Seguidamente se distingue que el automotor, que circula a baja velocidad, esquiva a los mismos y el sujeto de a pie efectúa ademanes, observándose como uno de sus dos acompañantes intenta detenerle.-

A fs. 225/228 obra agregada declaración testimonial del hermano de la víctima, Juan Carlos Fernández, quien manifestó que "...A mí me comunican por teléfono a mi trabajo, que le habían disparado a mi hermano y que estaba en el Hospital Municipal. Me llamó Gastón, creo que el apellido es Gazene. Llamé un taxi y fui al Hospital. Allí, hago la consulta de cómo estaba mi hermano y me dijeron que esperara. Luego sale un policía con un médico cirujano y me informa que mi hermano había recibido un disparo en la axila izquierda y que estaba consciente y que previo a eso había estado en el Hospitalito de White y lo derivaron al Municipal. Lo operan, sale consciente de la operación y habla conmigo luego de que sale de la anestesia. A la mañana habla conmigo. Le pregunto qué pasó y me dice que el "Piru" Gattafoni me disparó". Me pregunta si lo habían agarrado y le digo que sí, que la policía lo había agarrado en la casa. Él me dice que estaba con un muchacho compañero de embarque y que se iban a realizar un hisopado, ya que salían a navegar creo que al día siguiente. Por ese motivo fue a saludar a su hija, que él sabía que estaba en la placita. Se comunicó con la madre de la nena, María Núñez, y coordinó que se encontraban en la plaza con la madre y la nena. Llegando a la plaza, me dice que Gattafoni estaba parado en la calle con un arma y le estaba apuntando. Para ese entonces, mi hermano estaba con el compañero de nombre Víctor, que iba a salir con mi hermano a navegar y se iban a hacer el hisopado. En ese momento en que lo ve, él quiere esquivarlo, quiere irse pero había una calle cortada, no sé cuál. Entonces pega la vuelta y para cuando pega la vuelta le dispara Gattafoni a mi hermano. Le pregunté cómo le disparó y me dijo que tenía el vidrio bajo, hacía calor, y sintió el impacto. Cuando me lo contó se tocaba la axila en el lugar en donde se produjo el impacto. También me dijo: "encima, el loco de mierda, me fijo por el retrovisor y siguió disparando", así me lo dijo él. Eso es todo lo que sé y que me contó mi hermano sobre el hecho. También me contó mi hermano que estas cosas venían sucediendo desde tiempo atrás. Le pregunto por qué no hizo la denuncia y se manejaba con la ley, porque si te dispara alguien tenés que hacer la denuncia. Lo que él me contestó fue que no pensó que lo fuera a matar, no quería amargar a sus padres y ya estaba por embarcarse cuando se levantara la cuarentena. En un momento, mi hermano me dice cómo se destrababa uno de los teléfonos porque en ese teléfono había información sobre las amenazas. Yo reviso los mensajes y encuentro mensajes de texto y de audio por WhatsApp. Hay un mensaje que condice con el día en que le disparan a mi hermano en una plaza, de otra ocasión, anterior al día del hecho este. En ese mensaje Gattafoni le recrimina a mi hermano que le envió la policía a su casa por ese disparo. Esa es una de las veces. Otra vez, me contó mi papá, que estando en la cocina entra la hija de mi hermano a la casa gritando que le querían pegar al padre. Mi papá sale a la calle y se encuentra con Gattafoni gritándole a mi hermano y le dice salí de acá, o algo así. Gattafoni se va, con un arma en la mano, hacia un auto Peugeot 206 gris en donde estaba la esposa. El Sr. Agente Fiscal pregunta al testigo si su padre conocía a Gattafoni, a lo que responde que sí, porque su hermano y Gattafoni navegaban juntos. En las dos ocasiones, tanto en la plaza como en el vehículo Peugeot 206 gris estaba presente la esposa de Gattafoni. Lo último que le pregunto a mi hermano es "qué hiciste para que te pegara un tiro" y me contestó que él le había comentado a su ex pareja, María Núñez, si se había enterado de que el último hijo de Gattafoni no era de él. Mi hermano me dijo que "esta hija de puta armó este puterío", son frases que no me olvido." Seguidamente, se deja constancia de que el testigo hace entrega de dos teléfonos celulares pertenecientes a su hermano. Uno de ellos se trata de un teléfono celular marca LG color negro, con tapa trasera plástica, tramada color negro, con protector de pantalla adherido. Y el otro, resulta ser de marca LG color negro, con su pantalla astillada sin protector de pantalla y con cinta adhesiva pegada en la parte de abajo, siendo su tapa trasera de color negro tramada... Seguidamente, el Dr. Avellaneda solicita al Sr. Agente Fiscal que se deje constancia de que el testigo utilizó un ayuda memoria para organizarse y que no hace entrega del mismo porque manifestó que, más allá de el ayuda memoria, tiene anotaciones personales que prefiere conservar en su intimidad, habiendo mostrado la hoja al Dr. Avellaneda, de lo que se deja constancia.

Seguidamente, el Dr. Avellaneda preguntó al testigo si esas anotaciones eran de su puño y letra, a lo que respondió que sí. El Dr. Avellaneda pregunta al testigo en qué lugar y qué día se realizó la charla con su hermano, a lo que el testigo responde que en el Hospital Municipal, en la zona de la sala común, no en terapia intensiva, fue a la mañana siguiente a la operación. El Dr. Avellaneda le pregunta al testigo si en esa charla que tuvo con su hermano éste le dio los teléfonos, a lo que responde que no, que la policía le dio la billetera y los teléfonos y luego su hermano le explicó cómo desbloquearlo. El Dr. Avellaneda le pregunta al testigo si leyó mensajes entre su hermano y Gattafoni, a lo que responde que hay un mensaje que le contesta mi hermano a Gattafoni en donde Gattafoni le dice "por qué mandaste a la gorra"..."-.

A fs. 279/281 luce acta de levantamiento de evidencias físicas efectuado por personal de policía científica departamental respecto del automotor de la víctima, vehículo Ford Focus color bordó dominio HWZ794, el que presenta impactos compatibles con proyectiles de arma de fuego.-
La Sra. Paula Buossi, testigo presencial del hecho, prestó testimonio a fs. 303/304 donde sostuvo que "...ese día estábamos con María Nuñez, mi hija Guiliana y otra chica que después no estaba, estábamos tomando sol en la plaza, enfrente de mi casa. Vino Juan Manuel porque creo que se iba a pescar vino a saludar a la hija y dejar un dinero. Después se fue, andaba con alguien más en el auto, estaba él y este muchacho. Serían más o menos 14:30 horas cuando paso Juan Manuel. Al rato paso Gatafoni con la señora, iban en el auto frenaron y se quedaron charlando, tomamos una cerveza, porque nos conocíamos todos. En eso vuelve Juan Manuel en el auto, el vio que estaba el auto de Piru, no sé, para mí no pensó que el Piru lo podía lastimar, sino no hubiese vuelto. Como que fue frenar y siguió y dio la vuelta en la esquina. Ahí Piru fue hasta el auto de él agarró un arma de fuego se paró en el medio de la calle y cuando paso le disparó. La mujer de Gatafoni Carina trato de frenarlo pero él estaba ciego. Gatafoni y Carina andaban con un hombre más. Cuando Gatafoni fue para el auto Carina intento frenarlo pero no pudo, Gatafoni encaró al auto y le disparo. Fueron dos disparos creo. Ahí me acorde, Víctor Reyes es el muchacho que estaba con Juan Manuel. Vi cuando metió el revolver así, por la ventanilla. Seguidamente hace el ademán como apuntando un arma para disparar hacia adentro del auto. Yo no sabía que ellos tenían un problema, yo los conozco a todos pero no sabía. María se estaba mensajeando con Carina cuando Juan Manuel se fue. Le contó que había ido a llevarle plata y a saludar a la hija. Al rato cayeron Carina, Gatafoni y el otro hombre con el que andaban. Mi hija se fue primero para atrás de la cantina con los nenes, así que no se si pudo ver todo lo que vi yo..."-.

4º) Al ser convocado Gattafoni en los términos del art. 308 del Rito Procesal Penal, prestó declaración.-

Al respecto, a fs. 36/38 manifestó que "...Esto comenzó hace como tres años, nosotros navegábamos juntos, hace 2 años más o menos empezó a robar la carne del barco. Yo y mi señora lo denunciarnos a la empresa que él estaba haciendo esto. El hace 2 años él quiso abusar de mi sobrina, le llevo cocaína y la quiso abusar, vive en Puerto Madryn. De ahí empezó toda la historia, el viernes 31 yo más o menos a las 10 de la mañana estaba en el cajero de Villa Rosas con mi señora y el paso acelerándome en su auto dos veces, para un lado y para el otro. Mi señora la llama a Maria Nuñez y Nuñez le dice que yo tenga cuidado porque Fernández se había comprado un arma y que me iba a tirar para arriba cuando me encontrara, le dijo que andaba enfierrado. Tipo tres de la tarde vamos con mi señora y un compañero mío a White, a Guillermo Torres y Belgrano, En eso paramos ahí y había gente que mi señora conoce. Estaba Nuñez también, con mi compañero fuimos a comprar una cerveza a Guillermo Torres y Carrega. Volvimos donde estaba mi señora y Nuñez y nos pusimos a tomar una cerveza. Ahí paso Fernández en el Focus de él con 3 sujetos más a bordo del auto, no los conozco, el vidrio de él estaba bajo y me apunto con una pistola, tipo una 9, o algo parecido, era una pistola grande. Él llega hasta la esquina, mi compañero, Adrian Guerrero, se arrima al auto y le dice porque no te vas que estás buscando problemas. Yo con mi señora me arrimo a mi auto cuando el pega la vuelta y me quiere pisar, yo estaba arriba de la vereda con mi señora, Nuñez y la demás gente. En eso, nosotros teníamos un arma de fuego con la que le dispare, yo le dispare a la altura de

la puerta, le dispare dos, uno a la puerta y otro por la parte de atrás del auto, me puse ciego. Cuando yo le dispare el sale rápido, ahí estaba Nuñez, mi señora Carina Contreras, una señora Paula Buozi, otro pibe que no conozco y mi conocido, Adrian Guerrero. Yo hace 20 días baje del barco, labure toda la vida y soy mi único sostén de mi familia con dos nenes chiquitos, mi señora tiene cancer, y todo el problema viene porque lo denuncie porque robaba. Este año no lo llamaron a trabajar en la empresa Conarpesa por la denuncia. A preguntas de la Fiscalía respecto de lo que manifiesta que le tiro el auto y él le dispare en que momento agarro el arma: refiere: cuando da la vuelta en la esquina, yo la tenía el arma en el piso del lado de mi señora, en el auto. A preguntas de la Fiscalía respecto si el arma es suya refiere: es nuestra, hace muchos años que la tenemos porque yo me voy y mi señora queda sola, no está registrada, es un arma vieja, un calibre .32. A preguntas de la Fiscalía respecto que hizo con el arma refiere: la tire en el arroyo Naposta, a la altura de calle Islas Orcadas, yo le dije a la policía donde la había tirado. A preguntas de la Fiscalía respecto de la gente que estaba con el quien puede haber visto que Fernández tenía un arma y le apuntaba quien pudo haber visto esto: no sé, pero que lo vimos con mi señora seguro. Ahí es donde se acercó el otro muchacho a que se vaya y deje de hacer problemas. A preguntas de la Fiscalía respecto de si estaba en la vereda como lo iba pisar con el auto Fernández refiere: yo me acerque al auto porque el sino me iba a tirar. A preguntas de la Fiscalía respecto de cuando Nuñez le dijo a su señora que Fernández tenía un arma si fue hablado por teléfono o por mensaje refiere: fue hablado por teléfono y después en la plaza me lo dijo personalmente. A preguntas de la Fiscalía respecto si anda siempre en la calle con el arma refiere: no, pero yo sabía que cuando me cruzara con él esto iba a terminar así, uno de los dos. A preguntas de la Defensa respecto cuando dijo que se acerca el auto porque Fernández pega la vuelta refiere: cuando llega a los tambores mi compañero se le acerca y le dice lo que conté. Cuando el pega la vuelta y vuelve yo me acerco a mi auto y paso lo que dije...”.-

En tanto citas de descargo, testimonió a fs. 185/186 Miguel Adrián Guerrero, quien refirió que “...Gattafoni paso por mi casa para tomar una cerveza, andábamos con los dos chicos de él, pasamos por la casa de la madre de él y dejamos los dos nenes. Le dijo a la madre que en 30 minutos o 1 hora volvía a buscar a los nenes. Fuimos A White, paramos en la plaza de White en frente del empedrado. Estábamos en la plaza y había gente conocida de Gattafoni y de la señora, paramos a saludar y tomamos una cerveza. En eso vino el auto, para el auto de Fernández y yo me doy cuenta, que venía a buscar problemas porque ya tenía problemas con mi amigo y andaba diciendo que se había comprado un revolver, cuando veo que para voy por atrás del auto a hablar con Fernández para que no haya problemas. En eso le digo que se vaya, y yo entre las piernas le veo un revolver, yo estaba parado al lado del auto y Fernández estaba sentado con un revolver cromado entre las piernas, y ahí le digo a mi amigo que tenga cuidado que Fernández tenía un revolver. El auto va para la esquina a 50 metros y pega la vuelta en U y vuelve y lo encara a mi amigo con el auto y cuando está pasando le muestra el arma a Gattafoni y Gattafoni, va hasta el auto y trae el arma para defenderse, yo no sabía que tenía un revolver Gattafoni. Cuando el otro lo apunto mi amigo le respondió, nosotros nos hicimos a un costado y él le tiro. Después el auto se fue y nosotros nos fuimos, pensando que Fernández iba a tomar represalias, Gattafoni nunca pensó que le había pegado un tiro. Mi amigo en ningún momento pensó que le había pegado un tiro. No sé cuantas veces dispare Gattafoni, en el momento no se, fue todo en un minuto. Yo escucho dos detonaciones. A preguntas de la Defensa respecto si el testigo sabía que Fernández estaba armado con anterioridad al hecho refiere: si yo sabía que Fernández andaba diciendo en el barrio que se había comprado un revolver, gente de Villa Rosas. Preguntado específicamente quien de Villa Rosas le contó refiere: a mí me comento Gattafoni que Fernández se había comprado un revolver para responderle. A preguntas de la Defensa si sabe cuál era el conflicto entre Fernández y Gattafoni refiere: desde hace rato, Fernández decía que el chico más chico de Gattafoni era de él. A preguntas de la Defensa respecto quienes fueron en el auto de Gattafoni a tomar algo a White refiere: Gattafoni, Karina la mujer de él y yo. A preguntas de la Defensa respecto de cuantas personas había en el lugar reunidos refiere: había un grupo importante de personas pero no las conozco, son conocidos de él no míos. A

preguntas de la Fiscalía respecto de quienes estaban arriba del auto de Fernández refiere: Estaba Fernández, y dos acompañantes, no los conozco, uno adelante y otro atrás...”.-

Asimismo, prestó testimonio Karina Mabel Contreras a fs. 187/189, manifestando que “...yo recuerdo que salimos de casa y que íbamos a tomar una cerveza. Frenamos porque había gente amiga en la calle Guillermo Torres y bajamos a saludar. Bajamos, yo quedo de espalda hacia la calle y en un momento escucho un auto, me doy vuelta y veo que es Juan Manuel Fernández. Mi amigo Paco, que se llama Miguel Guerrero, se dirige hacia el auto y se para sobre la ventanilla donde estaba Juan Manuel. Yo en ese momento me quedé mirando, me puse nerviosa. En eso mi compañero Cristian se acerca hacia el auto, yo los miraba, el auto arranca, se va. Fue todo un segundo, el auto arranca y vuelve. Cuando vuelve Cristian ya iba por el medio de la calle. el auto acelera y ahí pasó lo que pasó. Es lo que vi y no entendía nada. Es eso lo que yo recuerdo, que Cristian caminó por el medio de la calle, que el auto volvió y se dirigió hacia Cristian y ahí paso lo que paso, yo quede en el medio de la calle con mi amigo Paco. A preguntas de la Fiscalía respecto de qué distancia había desde donde ella se quedó y sucedió el hecho, hasta donde ella mencionó que guerrero se arrimó al auto y fue a hablar con Juan Manuel, dice: estaríamos más o menos a 4 o 5 metros hacia dónde va Miguel Guerrero hacia la ventanilla del auto. Yo estaba parada donde están las casitas de comida, yo estoy de espalda, cuando giro ahí veo que es el auto de Juan Manuel, yo estaba arriba de la vereda. Después más o menos habría menos de 50 metros hasta el lugar donde se produjo el disparo. A preguntas de la Fiscalía respecto de si pudo observar cuantas personas había arriba del auto de Fernández, dice: había uno de lado del acompañante y otro atrás, del mismo lado del acompañante. Al de adelante le vi la cara pero no era conocido y al de atrás no lo vi. A preguntas de la Defensa respecto de quiénes iban en el auto cuando fueron a Ingeniero White, dice: iba yo, Cristian y Miguel Guerrero... A preguntas de la Defensa respecto de si Gatafoni manifestó el motivo por el cual había disparado, dice: si, cuando llegamos a casa me dijo que Fernández lo había apuntado con un arma primero, por eso se asustó. A preguntas de la Defensa respecto de si sabía que su pareja Gatafoni estaba armado, dice: si, sabía, tenía un arma. Esa tarde el arma estaba en el auto. A preguntas de la Defensa si sabía el conflicto entre Fernández y Gatafoni, dice: si, uno de los conflictos que empezó con todo esto fue que Fernández abusó de mi sobrina cuando tenía 13 años, no recuerdo en que año fue, ella hoy tiene 22. Después ella nunca nos contó en el momento, lo cuenta después de un par de años, ahí me lo contó, no se hizo denuncia. Después otro de los problemas era que navegaban juntos y Cristian llamó a la empresa porque Juan Manuel robaba cosas que había en el barco, carne y eso. Y después lo que más nos dolió fue que Fernández habló de uno de nuestros hijos, del mas chiquito que tiene 9 años, vino un día a casa y dijo que el nene chiquito no era hijo de Cristian, dijo que era de un muchacho de acá del barrio que se crio con Cristian. A preguntas de la Defensa respecto de si este enfrentamiento entre Cristian y Juan Manuel fue grave, dice: Cristian estaba muy embroncado por lo que había dicho. A preguntas de la defensa respecto de si, con anterioridad al día del hecho, hubo algún enfrentamiento previo, dice: no, lo hemos cruzado pero no. A preguntas de la Defensa respecto de si Cristian fue a la casa de Fernández a reclamar algo, dice: no, solamente una vez le gritó cuando íbamos por la calle. A preguntas de la defensa respecto de si Gatafoni sabía que Fernández estaba armado, dice: si, sabíamos los dos porque en una ocasión yo hablaba con la ex mujer de Juan Manuel Fernández y ella me lo advirtió, se llama María Nuñez. A preguntas de la Defensa respecto de si María Nuñez estuvo el día que se produjo el enfrenamiento con armas, dice: si, estaba en el lugar, estaba en la vereda en las casitas de comida. A preguntas de la Defensa de si vio girar en "U" al auto de Fernández, dice: si, lo vi cuando quedé mirando, porque volvía...”.-

5°) Adelanto que, con las probanzas antes reseñadas, me encuentro obligado a concluir que se acreditan los hechos materia de acusación.-

En efecto, los testimonios de Víctor Hugo Reyes (fs. 74/vta y 107/108) resultan dirimentes y constituyen el basamento de la edificación del plexo probatorio de autos, en cuanto que refiere el declarante que el día de los hechos de interés 31 de julio de 2020 se encontraba junto con la víctima

de autos, Juan Manuel Fernández, a quien acompañó hasta el centro de la localidad de Bahía Blanca y luego, ya en las primeras horas de la tarde, hasta la plaza pública sita en la intersección de calle Guillermo Torres y Belgrano de Ing. White trasladándose en el vehículo automotor de Fernández marca Ford modelo Focus de color bordo, a fin de que éste tome contacto con su hija menor de edad y, luego de girar en “u” en la intersección de las calles ya mencionadas –teniendo Fernández bajo el cristal de la ventanilla de la puerta del automotor-, observa a un sujeto que se acercaba a pie y a los gritos, escuchando una detonación y un quejido de dolor emitido por la víctima de autos.- Luego de ello se dirigen al hospital de Ing. White, debiendo ponerse el testigo al volante ante la imposibilidad de Juan Manuel Fernández de continuar conduciendo, aclarando Reyes que escuchó dos detonaciones más.-

Lo expuesto por el testigo resulta conforme a lo que se observa de las videofilmaciones agregadas en autos (fs. 183), a las que ya nos referimos y donde se observa como siendo las 16.21 horas del día 31 de julio de 2020 un vehículo Ford Focus bordó gira en “U” en la intersección de calles Torres y Belgrano de Ing. White y, como un sujeto se acerca a pie -seguido por un hombre y una mujer-, efectuando ademanes y aspavientos para luego, el vehículo en cuestión, retirarse rápidamente del lugar.-

A más de lo anterior, el testimonio de Paula Buossi (fs. 303/304) corrobora lo expuesto por Reyes al referir que el día, a la hora y en el lugar de interés Juan Manuel Fernández -quien se encontraba en su vehículo automotor junto con Reyes-, recibió un disparo de un arma de fuego tipo revolver por un sujeto –quien se encontraba acompañado de su esposa y un tercer varón- el que efectuó por lo menos dos deflagraciones con el arma, una a través de la ventanilla del automotor en cuestión. El acta de levantamiento de evidencias físicas de fs. 279/281, comprueba que el vehículo de Fernández poseía múltiples rastros de posibles impactos de proyectiles de arma de fuego.-

El impacto de la deflagración en el cuerpo de Juan Manuel Fernández obligó a concurrir de inmediato al Hospital de Ing. White y que, posteriormente, sea trasladado al nosocomio Municipal de Bahía Blanca, todo cuanto es referido por el testigo Reyes así como es constatado por los preventores Pinilla y Calderón, tanto en el acta de procedimiento de fs. 53/58vta. y testimoniales de fs. 69/70 y 71/72, quienes se entrevistaron con Fernández momentos después de las primeras curaciones que se le efectuaron en el primer establecimiento de salud mencionado, ocasión en la que les refirió sobre el disparo del arma de fuego que instantes antes había sufrido.- Concluyendo ya, cabe referir la declaración de fs. 225/228 prestada por Diego Sebastián Fernández, hermano de Juan Manuel y a través de quien hemos podido apreciar el testimonio del último mencionado ya que éste nunca estuvo en condiciones físicas de deponer ante la instrucción fiscal y quien, anoticia de que Juan Manuel le hizo saber que el día de los hechos concurrió a la plaza sita en la intersección de las calles Torres y Belgrano de Ing. White a fin de saludar a su pequeña hija, desplazándose en el automotor de su propiedad en compañía de Víctor Reyes, ocasión en la cual un sujeto efectuó reiterados disparos contra su persona mientras se encontraba dentro del vehículo, ingresando un proyectil a través del cristal de la ventanilla de la puerta del conductor que estaba bajo, impactándole a la altura de la axila izquierda.-

Por último, cabe decir que los reiterados informes médicos (fs. 67, 83 y 132) producidos por los profesionales del Cuerpo Médico Forense de la Delegación local de Policía Científica dan cuenta de las lesiones que presentaba Juan Manuel Fernández producto del impacto de un proyectil de arma de fuego, así como las distintas intervenciones y prácticas médicas de las que fue objeto, acreditándose el óbito del mencionado el día 20 de agosto de 2020 surgiendo, de la experticia autopsial (fs. 176/179), que la causa de la muerte fue una peritonitis aguda producida por herida penetrante de arma de fuego, proyectil de trayectoria intra-torácica e intra-abdominal, de arriba-abajo, adelante-atrás, izquierda-derecha que ocasionó trauma torácico interno, con compromiso de

funcionalidad respiratoria posterior por hemoneumotorax y que se alojó en región colónica, extrayéndose de tercio medio de ciego.-

En definitiva, y recapitulando, el testimonio directo respecto del hecho bajo imputación de Víctor Hugo Reyes -y reproduzco esas conclusiones para los de Buossi, Pinilla, Calderón y Fernández-goza, en mi opinión, de veracidad y genera plena convicción ya que sus manifestaciones se observaron sinceras pero que además resultaron coherentes, fluidas, razonables y sin alteraciones ni interrupciones de logicidad, con suficientes detalles de contexto y referencias concretas respecto de los hechos materia de acusación y, fundamentalmente, sin contradicciones evidentes ni sutiles en sí mismas con corroboración externa mediante prueba objetiva.-

6º) Todo lo expuesto previamente impone conclusiones inexorables ya que, repasado el cuerpo probatorio de autos, constreñido estoy a concluir que la suma de prueba directa e indiciaria que enuncié y analicé previamente, comprueban en forma absolutamente concluyente la materialidad ilícita objeto de acusación -con mínimas diferencias que no alteran su integridad-, todo ello a la luz de las reglas de la sana crítica -la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados en el sentir común de los miembros de la sociedad-, que resulta el mecanismo de valoración probatorio previsto por los arts. 210 y 373 del Rito Procesal Penal y que han dirigido todas las conclusiones a las que he arribado previamente, respecto de los hechos que fueran oportuna materia de acusación por el Ministerio Público Fiscal, a saber que: “en la localidad de Ingeniero White, en fecha 31 de julio de 2020, aproximadamente a las 16:15 horas sobre la vía pública, más precisamente en proximidad a la intersección de calles Guillermo Torres y Belgrano de Ingeniero White cuando Juan Manuel Fernández se encontraba a bordo de un vehículo automotor, se efectuó contra éste más de un disparo de arma de fuego con la intención de causar la muerte del mismo, ocasionándole con uno de dichos disparo hemoneumotórax izquierdo con orificio de entrada en región axilar, con lesión de pulmón, duodeno y colon derecho, lo que llevó a su internación en el Hospital Leónidas Lucero y posterior deceso el día 20 de agosto de 2020 a causa de una peritonitis perforativa por herida de arma de fuego”.-

Es esto mi sincera convicción (artículos 209, 210, 371 inciso 1º, 373 y 398 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires).-

SEGUNDO: De la intervención del acusado en el hecho.-

1º) Adelanto que entiendo se acredita, también sin posibilidad de la más mínima duda, que Cristian Daniel Gattafoni intervino en el hecho que se tuvo por acreditado en él considerando anterior.-

2º) En efecto, principio por señalar que el propio encartado en su declaración a la luz del art 308 del Rito Procesal Penal (fs. 36/38) reconoce haber efectuado los disparos en contra de Juan Manuel Fernández y, más allá de ensayar una justificación para sus acciones que trataremos en el apartado siguiente, esto va sellando ya la respuesta positiva a la presente cuestión.-

En efecto, como vimos, dijo en esa ocasión “...En eso, nosotros teníamos un arma de fuego con la que le dispare, yo le dispare a la altura de la puerta, le dispare dos, uno a la puerta y otro por la parte de atrás del auto, me puse ciego. Cuando yo le disparo el sale rápido...”.-

3º) Esta confesión, aun cuando no fuera lisa, llana e incondicionada, resulta suficiente para tener al encausado como autor de los hechos, a lo que debo agregar que la testiga Paula Susana Buosi a fs. 303/304 corrobora que fue Gattafoni quien deflagró sobre Juan Manuel Fernández el arma de fuego que le causó las heridas que ocasionaron posteriormente su muerte, lo que a su vez fue establecido por la propia víctima -quien conocía al autor del hecho desde años antes-, quien refirió al personal preventor Pinilla y Calderón que Cristian Daniel Gattafoni fue su victimario, dichos que también nos trajo Diego Sebastián Fernandez a fs. 225/228.-

De hecho, los testimonios de quienes fueron citas de descargo del encartado, a saber, su esposa Karina Mabel Contreras a fs. 187/189 y Miguel Adrián Guerrero a fs. 185/186, corroboran que el autor de los disparos en contra de Juan Manuel Fernández el día 31 de agosto de 2020 a primeras horas de la tarde, resultó ser el aquí encartado.-

Por todo lo antes expuesto, los elementos de convicción citados permiten tener por cabalmente acreditada la intervención de Cristian Daniel Gattafoni, en los sucesos bajo juzgamiento de autos. Es esta mi sincera convicción razonada (artículos 209, 210, 371 inciso 2º, 373 y 398 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires).-

TERCERO: De las eximentes de responsabilidad.-

1º) Que el encartado plantea, al declarar bajo los términos del art. 338 del Rito Procesal Penal y ejercer su defensa material, circunstancias que pretende le eximan de responsabilidad.-

En efecto, y más allá de referencias a pasados motivos de encono y rencillas entre Gattafoni y Fernández, el primero nombrado refiere que en la situación de tiempo, modo y lugar de interés en autos "...paso Fernández en el Focus de él con 3 sujetos más a bordo del auto, no los conozco, el vidrio de él estaba bajo y me apunto con una pistola, tipo una 9, o algo parecido, era una pistola grande. Él llega hasta la esquina, mi compañero, Adrian Guerrero, se arrima al auto y le dice porque no te vas que estás buscando problemas. Yo con mi señora me arrimo a mi auto cuando él pega la vuelta y me quiere pisar, yo estaba arriba de la vereda con mi señora, Núñez y la demás gente. En eso, nosotros teníamos un arma de fuego con la que le dispare, yo le dispare a la altura de la puerta, le dispare dos, uno a la puerta y otro por la parte de atrás del auto, me puse ciego..."-.

2º) Al respecto, y a fin de encuadrar el análisis de lo anterior, cabe decir que el art. 34 inc. 6to. del Cód. Penal declara no punibles las acciones típicas de quien "...obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para mi pedirla o repelerla; c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende..."-.

Lo previamente expuesto es lo que se conoce en doctrina como "legítima defensa", rápidamente definible como la defensa o protección de los bienes jurídicos propios e individuales –sin perjuicio de la posibilidad de la defensa de terceros- amenazados por la agresión ilegítima de otro (Donna E. A. (2008). Derecho penal. Parte general. T III. 1ra. ed. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, pág. 152), cuyo primer requisito de procedencia es la existencia de una "agresión ilegítima".-

La agresión ilegítima, a su vez, consta de tres elementos, a saber, debe ser conducta humana, agresiva y antijurídica (Zaffaroni E. R. Alagia A. Slokar A. (2011). Derecho Penal: Parte General. 2da. Ed. Bs. As: Ediar. Pág. 618).-

Ahora bien, y antes de avanzar en mayores consideraciones teóricas, debo adelantar que esa conducta humana agresiva y antijurídica precedente de Fernández sobre bienes jurídicos individuales, que Gattafoni pretende denunciar en su declaración, no la observo ni puede tenerse por acreditada en autos.-

3º) En primer lugar, no veo que pueda tenerse por probada la existencia de ningún arma de fuego en poder de Fernández, con la que se amenazara la integridad física de Gattafoni.-

En efecto, señalemos primero que Gattafoni refiere que fue amenazado con "...con una pistola, tipo una 9, o algo parecido, era una pistola grande..." que supuestamente portaba Fernández, quien conducía su vehículo en compañía de otros tres sujetos, según el encartado.-

Al respecto, dice uno de los testimonios citados en su descargo, el de Guerrero, que Fernández tendría "...entre las piernas le veo un revolver, yo estaba parado al lado del auto y Fernández estaba sentado con un revolver cromado entre las piernas...", quien agrega que en el auto se encontraban además de Fernández, otras dos personas.-

Establezcamos, entonces, que los únicos que vieron el arma que supuestamente poseía Juan Manuel Fernández fueron Gattafoni y Guerrero, ya que tanto Buosi, como la propia pareja del encausado – Contreras- y Reyes manifestaron no haber observado arma ninguna en poder de la víctima. No obstante, existe una evidente contradicción ya que, según el encartado, el arma era una pistola 9 mm y, según Guerrero, un revolver. Ambas armas son de claras diferencias entre sí y fácilmente advertibles por quien posee y manipula un arma de fuego tipo revolver, como Gattafoni.-

A la vez, súmase la contradicción también evidente de la cantidad de ocupantes del vehículo en el que se trasladaba Fernández que, según Gattafoni era de cuatro ocupantes, según Guerrero de tres y, en definitiva, tanto por lo dicho por Reyes, como por la propia víctima –a través del testimonio de su hermano-, la Sra. Nuñez (fs. 84/86) y Buosi, sólo eran dos.-

Por último, no puedo dejar de mencionar que de la video filmación que luce en formato digital en el disco DVD que obra a fs. 183, ninguna de las circunstancias que refiere Gattafoni se observan. Esto es, no se distingue que Fernández en su vehículo intentara atropellar al encartado, no se observa ninguna maniobra de amedrentamiento o amenaza de parte de la víctima y, por el contrario, la actitud y acciones desplegadas por Gattafoni no aparentan ser las de quien se defiende o se encuentra asustado, si no las de quien agrede. Es más, sus acompañantes –Guerrero y Contreras- intentan detenerlo y, tampoco se muestran temerosos.-

4º) A todo evento, ningún arma de fuego en poder de Fernández se secuestró, nadie da cuenta de que éste tuviera una por fuera del encartado y Guerrero, ningún disparo por parte de éste en el lugar de los hechos se acredita y, la respuesta con tres deflagraciones por parte de Gattafoni dirigidas contra la víctima, a la postre una de ellas fatal, resultaría una defensa desproporcionada entre el mal evitado –la lesión a la libertad a través de una amenaza- y el que se causó, el fallecimiento de Juan Manuel Fernández.-

Por ser lo anterior mi sincera convicción, entiendo no existió en los eventos de autos supuesto material de agresión ilegítima que pudiera sustentar por parte de Gattafoni un evento de legítima defensa justificante o exculpante (artículos 34 del Código Penal y 209, 210, 371 incisos 3ro; 373 y 398 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires).-

CUARTO: de los atenuantes y agravantes.-

1º) Respecto de agravantes o de atenuantes, ninguno fue planteado para que se tenga presente.-

Por mi parte, no observo disminuientes a tratar de oficio y, encontrándose vedado se computen agravantes sin petición del acusador, nada tengo que agregar al respecto.-

Ante lo expuesto, me pronuncio por la ausencia de verificación de atenuantes o agravantes en relación a Gattafoni, por ser esa mi sincera convicción (artículos 40 y 41 del Código Penal y 209, 210, 371 incisos 4to. y 5to; 373 y 398 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires).-

QUINTO: De la calificación legal.-

1º) La fiscalía calificó el hecho objeto de este juicio y que atribuyó al procesado como constitutivo del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego, en los términos de los artículos 79 y 41bis del Código Penal, por el cual el encartado debería responder en calidad de autor (art. 45 del Código Penal).-

2º) Adelanto que concuerdo con la calificación sostenida por el Sr. Representante de la pública acusación, siempre que se acreditó que Cristian Daniel Gattafoni efectuó un disparo de arma de fuego contra Juan Manuel Fernández, lo que le produjo las heridas que fueron constatadas en autos y que, a la postre y a pesar de las diligentes labores de los profesionales de la salud que le atendieron tanto en el nosocomio de Ing. White como del Hospital Leónidas Lucero de esta ciudad, produjeron el fallecimiento del último mencionado con lo que, los extremos objetivos del tipo penal en juego (el matar a otro) se acreditan sobradamente en autos y, la utilización de un arma de fuego para su producción, corrobora la agravante genérica postulada en autos.-

3º) En cuanto al aspecto subjetivo del tipo penal en cuestión, la deflagración de tres disparos –los que Gattafoni confesó haber efectuado, esto es, conocer que los realizaba- y, el hecho de habérselos efectuados con destino al tórax de la víctima donde se alojan los llamados órganos nobles y vitales, demuestra la cognición dirigida a acabar con la vida de Juan Manuel Fernández, conformándose el dolo directo de matar que observo en autos.-

Por todo lo expuesto, los hechos objeto de este juicio y que se endilgaron al procesado Cristian Daniel Gattafoni resultan constitutivos del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego, en los términos de los artículos 79 y 41bis del Código Penal, por el cual el encartado responde en calidad de autor (art. 45 del Código Penal), resultando lo anterior mi convicción sincera (arts. 41bis, 45 y 79 del Código Penal y arts. 209, 210, 373, 375 inc. 1ro. y 398 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires).-

SEXTO: De la sanción a imponer.-

1º) Que el acuerdo conformado por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, Cristian Daniel Gattafoni, conjuntamente con su Letrado Defensor Oficial, propone la aplicación de una pena de prisión de quince (15) años, accesorias legales y costas.-

2º) Ahora bien, antes de continuar, corresponde recordar que tiene dicho nuestro Tribunal de Casación provincial que "...la justa transmutación de la cuantía de los injustos y de la culpabilidad en magnitudes penales no es susceptible de establecerse en cantidades prefijadas legislativamente (más allá de los extremos en las escalas) o jurisprudencialmente dado que resulta imposible -en mi criterio- estandarizar los juicios de valor para traducirlos en cantidades numéricas. Por tanto, para establecer la escala penal a imponerse no puede apelarse a fórmulas matemáticas preestablecidas sino que debe atenderse a los principios de culpabilidad, razonabilidad y proporcionalidad, a la vez que debe tenerse en mira una adecuada reinserción social.

Por otro lado, entiendo que el punto de ingreso en el marco punitivo no debe seguir una escala de gravedad continua sino que, por el contrario, el mínimo y el máximo de la punibilidad con que se reprima un delito deben ser tomadas como indicadores del valor proporcional de las normas en cuestión toda vez que, a diferencia de lo que ocurría con los antecedentes legislativos nacionales -

Código Tejedor, Códigos de 1886, ley 4189 de 1906- que prescribían la imposición de una pena media para aquellos supuestos en los que se verificaran la existencia de agravantes y/o atenuantes, oscilando en más o en menos el monto de aquella al considerar pautas severizantes o diminuentes, en nuestro sistema actual no está previsto procedimiento o criterio formal alguno en el sentido indicado precedentemente, permitiendo al Juez de juicio la elección de la sanción que considere adecuada para el caso concreto, en la inteligencia de que cada hecho y cada autor son diferentes y presentan particularidades que difícilmente puedan reducirse a criterios rígidos y estandarizados..." (TCPBA Sala IV, causa N° 95.006 caratulada "CASTRO, Carlos Ezequiel s/ Recurso de Casación", sentencia del 15 de agosto de 2019; en similar sentido TCPBA Sala I, causa N° 94.452, caratulada "Pileci, Marcelo Claudio s/ recurso de casación", sentencia del 24 de septiembre de 2019).-

3°) Teniendo en cuenta lo anterior y la escala penal aplicable al caso en función de la calificación legal establecida en el punto precedente, lo determinado por el art. 399 del Rito Procesal Penal Provincial, el mínimo y el máximo de pena pasible de aplicar en función del recorte de la escala producto del acuerdo de juicio abreviado y la ausencia de agravantes y atenuantes como ya quedara establecido, habré de individualizar la pena a imponer a Cristian Daniel Gattafoni en la de quince (15) años, más accesorias legales y costas.-

Todo lo anterior es mi sincera convicción (artículos 5, 23, 29 inciso 3°, 40, 41, 41bis, 45 y 79 del Código Penal, arts. 375 inciso 2°, 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires).-

SENTENCIA:

Por lo expuesto, lo resuelto en los considerandos que anteceden del veredicto precedente y lo normado en los artículos 371, 373, 374, 375, 396, 398, 399 y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, RESUELVO:

Primero: CONDENAR a CRISTIAN DANIEL GATTAFONI de las demás condiciones personales antes citadas, como autor (art. 45 Cód. Penal) penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego (arts. 41bis y 79 del Código Penal) ocurrido en la localidad de Ing. White, partido de Bahía Blanca de esta provincia de Buenos Aires, el día 31 de agosto de 2020 en perjuicio de Juan Manuel Fernández, a la PENA DE QUINCE (15) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, CON MAS LAS ACCESORIAS LEGALES DE INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD MIENTRAS DURE LA PENA, DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y DEL DERECHO DE DISPONER DE ELLOS POR ACTOS ENTRE VIVOS y LA IMPOSICION DE LAS COSTAS DERIVADAS DEL PROCESO.-

Segundo: Procédase al decomiso (art. 23 del Cód. Penal) de las municiones de arma de fuego secuestradas en estos actuados a fs. 53/58.-

Tercero: Teniendo en cuenta la actuación como defensor del procesado, REGÚLENSE los honorarios profesionales del Dr. Augusto Francisco Duprat en la suma de sesenta (60) IUS para cada quien (rigen los arts. 9, apartado I, punto 3, inc. "l" y "p", 16, inc. "b", 28 inc. "g" y 54 de la Ley nro. 14.967).-

Cuarto: DISPÓNESE la registración de la presente y su notificación. Firme o ejecutoriada que sea, practíquense informes y certificaciones correspondientes, procédase a la liquidación de las costas, líbrense las comunicaciones pertinentes, y dese intervención al Juzgado de Ejecución Penal Departamental (artículos 374, 500 y 501 del Código Procesal Penal).-